

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TÍTULO PRIMERO.- PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art.1.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias, por el Decreto 29/2003 por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

Art.2.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, jugadores, entrenadores y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del balonmano, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Art. 3.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias, está afiliada a la Real Federación Española de Balonmano, a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada con entidad de utilidad pública, con las consecuencias legales que conlleva.

Art. 4.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.- El domicilio social de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias se encuentra en la calle Espronceda, número 19-bajo, de Gijón, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Art. 6.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias, tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Balonmano en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Balonmano en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Art. 7.- Además de los previstos en el artículo anterior, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública deportiva asturiana, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico. La organización por cualquier otra entidad de competiciones no oficiales, requerirá la autorización previa de la Federación, salvo las que organicen los entes públicos con competencias para ello.
- b) Promover el Balonmano en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Real Federación Española de Balonmano.
- c) Colaborar con la administración del Estado y la Real Federación Española de Balonmano en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las lista de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1.994 del 29 de Diciembre del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración deportiva del Principado de Asturias.

TÍTULO SEGUNDO.- ESTAMENTOS INTEGRADOS

Capítulo I - De los Clubes

Art. 8.- Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar Certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus Estatutos debidamente compulsados.

Art. 9.- Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el club deberá satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

Capítulo II - De los Deportistas

Art. 10.- Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

Art. 11.- Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO .- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 12.- Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Art. 13.- La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros acompañada del orden del día.

Art. 14.- Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 15.- Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Art. 16.- De las reuniones de los órganos de gobierno y representación, se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Art. 17.- Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Capítulo I - De la Asamblea General

Art. 18.- La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los jugadores, los entrenadores y los árbitros.

Art. 19.- Su composición por estamentos es la siguiente:

- Clubes: 50%
- Jugadores: 32%
- Entrenadores: 10%
- Árbitros: 8%

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Art. 20.- La elección de miembros de la Asamblea General se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada uno de los estamentos de la Asamblea.

Art. 21.- Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de algún país miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Art. 22.- Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño de su cargo.
- e) Dejar de reunir los requisitos específicos propios del estamento por el que fue elegido.
- f) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Art. 23.- Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Art. 24.- La Presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Art. 25.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses del año, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General, no inferior al 20%.

Art. 26.- La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándose orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Art. 27.- Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad mas uno de sus miembros; en segunda de una cuarta parte de los mismos; y en tercera cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Art. 29.- Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- b) La elección del Presidente, y en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

Capítulo II - Del Presidente

Art. 30.- El Presidente es el órgano superior de Gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Art. 31.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán estar avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar mas de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del periodo de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de una sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el periodo de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Art. 32.- No podrá presentarse a la elección ni ser Presidente, quien esté desempeñando cargo directivo en otra Federación Autonómica Deportiva.

Art. 33.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección de Presidente de la Federación.

Art. 34.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto para la elección de Presidente.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Art. 35.- Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura, cuya convocatoria deberá ser motivada y presentada al menos por un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de los miembros de dicha Asamblea. En el caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

Capítulo III - De la Junta Directiva

Art. 36.- La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Art. 37.- El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Art. 38.- La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas.

Art. 39.- A los miembros de la Junta Directiva les son de aplicación las causas de ineligibilidad previstas en el artículo 21 de estos Estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica, mientras dure el mandato del Presidente electo.

Capítulo IV - De los Órganos Técnicos **Sección 1ª - Del Comité de Entrenadores**

Art. 40.- El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Art. 41.- Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de una titulación que acredite como tal y poseer licencia de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias por el correspondiente estamento.

Art. 42.- La presidencia del Comité recaerá en quién designe el presidente de la Federación.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Art. 43.- De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección 2ª - Del Comité de Árbitros

Art. 44.- El Comité de Árbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Art. 45.- Para pertenecer al Comité de Árbitros será imprescindible estar en posesión de una titulación que acredite como tal y poseer la licencia Federativa del correspondiente estamento.

Art. 46.- La presidencia del Comité recaerá en quién designe el presidente de la Federación.

Art. 47.- En lo relativo a las reuniones del Comité de Árbitros, se aplicará lo ya recogido en el Artículo 43 de estos Estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TÍTULO CUARTO .- RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 48.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Art. 49.- La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del Censo Electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Art. 50.- Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las de gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa el patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, momento en que finalizará su mandato.

En especial no podrá gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Art. 51.- Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de Balonmano en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Art. 52.- La Comisión Electoral de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará como Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Art. 53.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la condición de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, y que desarrollen en el

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de Balonmano, vinculadas a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de un club o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Art. 54.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los jugadores, serán elegidos por y entre los jugadores que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos periodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y para ser electores no menores de dieciséis años.

Art. 55.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de entrenador, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos periodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los jugadores.

Art. 56.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo asimismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en los dos periodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los jugadores.

Art. 57.- Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, solo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Art. 58.- Se considera como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Art. 59.- Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TÍTULO QUINTO .- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 60.- En materia de disciplina deportiva, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los jugadores, entrenadores y árbitros afiliados, y en general, sobre todas aquellas personas que en condición de federadas, practican el deporte del Balonmano.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real decreto 1.591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva, Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias, Decreto 23/02 por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que sean aprobados por la Asamblea General.

Art. 61.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de sus órganos jurisdiccionales: Comité de Competición y Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

El Comité de Competición estará formado bien por un Juez único, bien por tres personas, asistidas en cada caso por un Secretario.

El Comité de Apelación estará formado bien por un Juez único, bien por tres personas, asistidas por un secretario que será el mismo que el del Comité de Competición.

Los miembros de ambos Comités serán designados por el Presidente de la Federación, y sus Presidentes, a ser posible, deberán ostentar el título de Licenciado en Derecho.

Art. 62.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Competición podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación agotan la vía federativa y podrán ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

TÍTULO SEXTO .- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 63.- El régimen económico de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias es el del presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad que le sean de aplicación, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Art. 64.- El patrimonio de la Federación está integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Art. 65.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Art. 66.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete de modo irreversible su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social, y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes
- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Art. 67.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Art. 68.- Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TÍTULO SÉPTIMO .- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 69.- Integran el régimen documental y contable de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias:

- a) El libro de Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social, y nombres y apellidos de sus Presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El Libro de Actas, uno por cada órgano colegiado, en el que se consignan sus reuniones, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- c) Los Libros de Contabilidad, respecto de los cuales se estará a lo previsto en la legislación vigente.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO OCTAVO .- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 70.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.

- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TÍTULO NOVENO .- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Art. 72.- La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria, a propuesta del Presidente o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección Regional de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN COMÚN

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

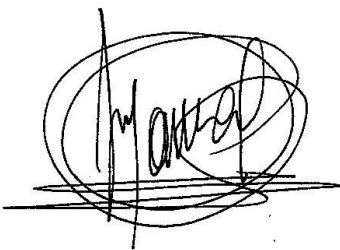
Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, aprobados en fecha 1 de Abril de 2.004.

Segunda.-

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE



Fdo.: Marco Mata Rodríguez

Fdo.: Manuel García de la Cámara

